



oficinaparaadopciones@pgres.gob.sv
(+503) 7098-8272
(+503) 2231-9565

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales, los cuales son catalogados como información confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 Literal a) y 24 Literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.





CONTRATO No. OPA-02/2023

"CONTRATO DE ENLACES DE INTERNET Y TELEFONIA, PARA EL AÑO 2023"

Nosotros, **MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: [REDACTED]; en mi calidad de Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones, que en adelante podrá abreviarse OPA, institución con personalidad jurídica de derecho público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doscientos dieciséis-ciento quince-cinco, personería que se acredita por medio de: a) Diario Oficial número doscientos cinco, tomo número cuatrocientos trece, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número doscientos ochenta y dos, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el en el que consta que se aprobó la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA, la cual regula la creación de la OPA, su finalidad, estructura organizativa, funciones, procedimientos, entre otros; b) Diario Oficial número veintinueve, tomo cuatrocientos catorce, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número seiscientos siete, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, en virtud del cual se prorrogó la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA hasta el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete; c) Diario Oficial número doscientos cuarenta y cuatro, tomo cuatrocientos treinta y tres de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el que se publicó el Decreto Legislativo número doscientos treinta y cinco, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en el que consta que se reformaron varios artículos de la LEA, entre ellos, el artículo cuarenta y cinco, el cual establece que la OPA es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; d) Certificación del acuerdo número ocho del punto de agenda número cuatro de Junta Directiva de la OPA, celebrada en la Segunda Sesión Extraordinaria, a las nueve horas del día once de enero de dos mil veintidós, en virtud del cual fui nombrado para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de la OPA, desde el primero de febrero de dos mil veintidós; e) Certificación de Acuerdo Número DOS de Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, de la Tercera Sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en virtud del cual, se delegó al Director Ejecutivo de la OPA la adjudicación y contratación de los procesos de compras públicas, que no excedan el monto de doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigentes, de conformidad artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento, que en el transcurso del mismo me denominaré: **"LA CONTRATANTE"**; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL S.A DE C.V., sociedad de nacionalidad [REDACTED] y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que acredito por medio de: Copia Certificada por Notario de Escritura Pública de Poder Especial otorgado a mi favor, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de [REDACTED], otorgado por el señor [REDACTED], en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL S.A DE C.V., inscrito al número DIECIOCHO del libreo DOS MIL CINCUENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha once de mayo de dos mil veintiuno, por lo que, ostento las

suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo se me denominare "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de **Comparación de Precios No. CP-02/2023-OPA** denominado "**SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET Y TELEFONIA, PARA EL AÑO 2023**". promovido por la Oficina para Adopciones, y en base a Acuerdo de Adjudicación Número TRECE, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Oficina para Adopciones, el día nueve de junio de dos mil veintitrés, de conformidad a lo anterior, convenimos en celebrar el siguiente contrato de "**SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET Y TELEFONIA, PARA EL AÑO 2023**", de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar a la CONTRATANTE, de conformidad a su Oferta Técnica Económica y según detalle, cantidades y especificaciones estipuladas en el documento de Solicitud de Ofertas los siguientes servicios: ITEM 2 SERVICIO DE TELEFONIA SIPTRUNK SIP DE 90 CANALES bolsón de 15,000 – 30,000 MINUTOS, El CONTRATISTA, responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, especialmente por la calidad del servicio que presta y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo. Corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Compras Públicas, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) El Documento de Solicitud de Oferta y sus Adendas, si las hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) El Acuerdo Número TRECE, antes citado por medio del cual consta, entre otros puntos, el nombramiento de administrador de Contrato; d) Las resoluciones modificativas, en su caso; e) las Garantías otorgadas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento.. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio, y la vigencia contractual será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el día treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil veintitrés. Debiendo ser proporcionados los servicios objeto del presente Contrato en la Oficina para Adopciones, ubicada en Colonia Costa Rica 2, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella 2, departamento y municipio de San Salvador, (relacionado con la sección II, Alcance del Servicio, de la Solicitud de Oferta), obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por los servicios básicos objeto del presente contrato será de **hasta por el monto de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,559.50)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	OFERENTE	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
2	CTE TELECOM PERSONAL S.A. DE C.V.,	SERVICIO DE TELEFONIA SIPTRUNK SIP DE 90 CANALES bolsón de 15,000 – 30,000 MINUTOS	1	Us\$508.50	US\$3,559.50

LA CONTRATANTE, por medio de la gestión del Administrador de Contrato, gestionará los pagos correspondientes por medio de la Gerencia Financiera de la Procuraduría General de la República, efectuará los pagos mensuales respectivos de conformidad a los servicios efectivamente recibidos; el trámite de pago del quedan correspondiente se realizará en un

plazo de treinta a sesenta días calendario, después de recibir la factura y el acta de recepción, de acuerdo con las especificaciones y precios establecidos en la oferta y acuerdo de adjudicación, en virtud del numeral 24 "Condiciones de Pago" de la Solicitud de Ofertas. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Fondo General Vigente, según certificación de fondos emitida por la Gerencia Financiera Institucional de la Procuraduría General de la República, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas y ofertadas, así como de conformidad a todos los documentos contractuales. El servicio objeto del contrato, se prestará según lo requerido por la Oficina para Adopciones **en la ubicación y dirección detallada en la solicitud de ofertas.** EL CONTRATISTA, brindara especial cumplimiento a la Sección II denominada "ALCANCE DEL SERVICIO", del documento de Solicitud de Ofertas, de igual forma el servicio contratado se requiere entregado, instalado y certificado en el plazo máximo de veinte días hábiles contados después de la emisión de la orden de inicio, emitida por parte del Administrador de contrato, de conformidad a la sección III denominada "Calendario de entrega" de la Solicitud de Ofertas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LA CONTRATANTE.** LA CONTRATANTE se obliga a proporcionar a EL CONTRATISTA, el espacio físico, energía y medio ambiente adecuados para la instalación, mantenimiento y control de los equipos necesarios para la provisión de los servicios objeto del presente contrato, así como la colaboración y el apoyo logístico que permita el desarrollo normal del servicio, acatando las instrucciones que EL CONTRATISTA gire respecto al uso y manejo de los mismos. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observaren otros vicios, deficiencias, omisiones o acciones incorrectas en la prestación del servicio, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo para la correcta prestación del servicio de que se trate. En todo caso, El CONTRATISTA deberá proveer el soporte necesario que asegure los tiempos de respuesta adecuada en caso de fallas del servicio, se garantizaran los tiempos de respuesta de dos horas máximo desde que se reporte la falla el cual podrá ser realizado por vía telefónica o por correo electrónico; reporte de falla que se entenderá resuelto al momento en que se reestablezca el servicio. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la suscripción del presente Contrato, EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de LA CONTRATANTE, en la Unidad de Compras Públicas de la OPA, por un valor de **TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$355.95)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, IVA incluido, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad a los requerimientos establecidos por los artículos 123 y 126 ambos de la Ley de Compras Públicas, el contratista tendrá la obligación de ampliar la garantía requerida en plazo o monto, según sea el caso, de acuerdo a las resoluciones de modificación o prórroga que emita la Oficina para Adopciones. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato de conformidad al Acuerdo Número TRECE anteriormente citado, estará a cargo del Jefe de Infraestructura y Soporte, señor [REDACTED], siendo el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base en lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c)

Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; e) Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la Dirección Nacional de Compras Públicas supervisará lo anterior; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su reglamento, la Dirección Nacional de Compras Públicas y el contrato. Los administradores de contratos u orden de compra están obligados a cumplir con la normativa que emita la Dirección Nacional de Compras Públicas y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA incumpliere o incurriere en mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, LA CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento, por otra parte, el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a los aspectos técnicos establecidos en este instrumento y los demás documentos contractuales será sancionado, de conformidad al artículo 181 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la Unidad de Compras Públicas y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y debidamente justificadas, en todo caso, serán formalizada por LA CONTRATANTE y darán cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documenten en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a LA CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que LA CONTRATANTE deniegue la solicitud expresada. LA CONTRATANTE notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Compras Públicas; y en caso de prórroga, será establecida como una justificación para su formalización a través de un Acuerdo, esta operará

siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de LA CONTRATANTE asegure las obligaciones, de conformidad a los parámetros determinados por medio de los artículos 115 y 151 de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones que determine el artículo 181 de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. LA CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Compras Públicas y la Administración del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 163, 164 y 165 de la Ley de Compras Públicas o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en el artículo 167 de la Ley de Compras Públicas; así como las demás causales determinadas por medio del título X de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que corresponda de conformidad a la legislación aplicable para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificadas como sancionables y relativas al trabajo infantil forzado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para LA CONTRATANTE, ubicadas en Colonia Costa Rica 2, Avenida Irazu, Calle Santa Marta, Edificio Estrella 2, municipio y departamento de San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en [REDACTED]

[REDACTED], o por medio del correo electrónico: [REDACTED] o [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.



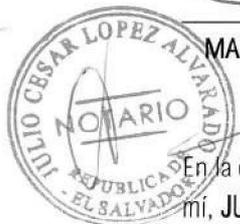


[REDACTED]

MASTER MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
EL CONTRATANTE

CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
EL CONTRATISTA

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, JULIO CÉSAR LÓPEZ ALVARADO, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado [REDACTED]

veintitrés

██████████, en su calidad de Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones, que en adelante podrá abreviarse OPA, institución con personalidad jurídica de derecho público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doscientos dieciséis-ciento quince-cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número doscientos cinco, tomo número cuatrocientos trece, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número doscientos ochenta y dos, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el en el que consta que se aprobó la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA, la cual regula la creación de la OPA, su finalidad, estructura organizativa, funciones, procedimientos, entre otros; b) Diario Oficial número veintinueve, tomo cuatrocientos catorce, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número seiscientos siete, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, en virtud del cual se prorrogó la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA hasta el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete; c) Diario Oficial número doscientos cuarenta y cuatro, tomo cuatrocientos treinta y tres de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el que se publicó el Decreto Legislativo número doscientos treinta y cinco, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en el que consta que se reformaron varios artículos de la LEA, entre ellos, el artículo cuarenta y cinco, el cual establece que la OPA es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; d) Certificación del acuerdo número ocho del punto de agenda número cuatro de Junta Directiva de la OPA, celebrada en la Segunda Sesión Extraordinaria, a las nueve horas del día once de enero de dos mil veintidós, en virtud del cual fue nombrado para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de la OPA, desde el primero de febrero de dos mil veintidós; e) Certificación de Acuerdo Número DOS de Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, de la Tercera Sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en virtud del cual, se delegó al Director Ejecutivo de la OPA la adjudicación y contratación de los procesos de compras públicas, que no excedan el monto de doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigentes, de conformidad artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA CONTRATANTE"; y por otra parte **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de ██████ años de edad, ██████, del domicilio de ██████, Departamento de ██████, portador del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: ██████; quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL S.A DE C.V., sociedad de nacionalidad ██████ y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria ██████, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia Certificada por Notario de Escritura Pública de Poder Especial otorgado a mi favor, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de ██████, otorgado por el señor ██████, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL S.A DE C.V., inscrito al número DIECIOCHO del libreo DOS MIL CINCUENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha once de mayo de dos mil veintiuno, encontrándose en dicho Poder debidamente acreditada la existencia de la personería jurídica de la Sociedad, por así dar fe de ello el Notario al haberla tenido a la vista y a través del mismo, se le confieren al apoderado las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como es el que ampara este instrumento y que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA; y **ME DICEN: I)** Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en seis hojas de papel simple. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato Número OPA-CERO DOS/DOS MIL VEINTITRES, denominado "CONTRATO DE ENLACES DE INTERNET Y TELEFONIA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES", a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de

Comparación de Precios No. CP-CERO UNO/DOS MIL VEINTITRES-OPA denominado "SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET Y TELEFONIA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES". III) Que en ese mismo sentido, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECINUEVE cláusulas las cuales literalmente dicen: "*****" **CLÁUSULA PRIMERA: OBTETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar a la CONTRATANTE, de conformidad a su Oferta Técnico Económica y según detalle, cantidades y especificaciones estipuladas en el documento de Solicitud de Ofertas los siguientes servicios: ITEM 2 SERVICIO DE TELEFONIA SIPTRUNK SIP DE 90 CANALES bolsón de 15,000 – 30,000 MINUTOS, El CONTRATISTA, responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, especialmente por la calidad del servicio que presta y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo. Corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Compras Públicas, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) El Documento de Solicitud de Oferta y sus Adendas, si las hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) El Acuerdo Número TRECE, antes citado por medio del cual consta, entre otros puntos, el nombramiento de administrador de Contrato; d) Las resoluciones modificativas, en su caso; e) las Garantías otorgadas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento.. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio, y la vigencia contractual será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el día treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil veintitrés. Debiendo ser proporcionados los servicios objeto del presente Contrato en la Oficina para Adopciones, ubicada en Colonia Costa Rica 2, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella 2, departamento y municipio de San Salvador, (relacionado con la sección II, Alcance del Servicio, de la Solicitud de Oferta), obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por los servicios básicos objeto del presente contrato será de hasta por el monto de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,559.50), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	OFERENTE	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
2	CTE TELECOM PERSONAL S.A. DE C.V.,	SERVICIO DE TELEFONIA SIPTRUNK SIP DE 90 CANALES bolsón de 15,000 – 30,000 MINUTOS	1	Us\$508.50	US\$3,559.50

LA CONTRATANTE, por medio de la gestión del Administrador de Contrato, gestionará los pagos correspondientes por medio de la Gerencia Financiera de la Procuraduría General de la República, efectuará los pagos mensuales respectivos de conformidad a los servicios efectivamente recibidos; el trámite de pago del quedan correspondiente se realizará en un plazo de treinta a sesenta días calendario, después de recibir la factura y el acta de recepción, de acuerdo con las especificaciones y precios establecidos en la oferta y acuerdo de adjudicación, en virtud del numeral 24 "Condiciones de Pago" de la Solicitud de Ofertas. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Fondo General Vigente, según certificación de fondos emitida por la Gerencia Financiera Institucional de la Procuraduría General de la República, con cargo a las cifras presupuestarias



00580

correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas y ofertadas, así como de conformidad a todos los documentos contractuales. El servicio objeto del contrato, se prestará según lo requerido por la Oficina para Adopciones **en la ubicación y dirección detallada en la solicitud de ofertas.** EL CONTRATISTA, brindara especial cumplimiento a la Sección II denominada "ALCANCE DEL SERVICIO", del documento de Solicitud de Ofertas, de igual forma el servicio contratado se requiere entregado, instalado y certificado en el plazo máximo de veinte días hábiles contados después de la emisión de la orden de inicio, emitida por parte del Administrador de contrato, de conformidad a la sección III denominada "Calendario de entrega" de la Solicitud de Ofertas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LA CONTRATANTE.** LA CONTRATANTE se obliga a proporcionar a EL CONTRATISTA, el espacio físico, energía y medio ambiente adecuados para la instalación, mantenimiento y control de los equipos necesarios para la provisión de los servicios objeto del presente contrato, así como la colaboración y el apoyo logístico que permita el desarrollo normal del servicio, acatando las instrucciones que EL CONTRATISTA gire respecto al uso y manejo de los mismos. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observaren otros vicios, deficiencias, omisiones o acciones incorrectas en la prestación del servicio, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo para la correcta prestación del servicio de que se trate. En todo caso, El CONTRATISTA deberá proveer el soporte necesario que asegure los tiempos de respuesta adecuada en caso de fallas del servicio, se garantizaran los tiempos de respuesta de dos horas máximo desde que se reporte la falla el cual podrá ser realizado por vía telefónica o por correo electrónico; reporte de falla que se entenderá resuelto al momento en que se reestablezca el servicio. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la suscripción del presente Contrato, EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de LA CONTRATANTE, en la Unidad de Compras Públicas de la OPA, por un valor de **TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$355.95)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, IVA incluido, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad a los requerimientos establecidos por los artículos 123 y 126 ambos de la Ley de Compras Públicas, el contratista tendrá la obligación de ampliar la garantía requerida en plazo o monto, según sea el caso, de acuerdo a las resoluciones de modificación o prórroga que emita la Oficina para Adopciones. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato de conformidad al Acuerdo Número TRECE anteriormente citado, estará a cargo del Jefe de Infraestructura y Soporte, señor [REDACTED], siendo el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base en lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; e) Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción

de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la Dirección Nacional de Compras Públicas supervisará lo anterior; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su reglamento, la Dirección Nacional de Compras Públicas y el contrato. Los administradores de contratos u orden de compra están obligados a cumplir con la normativa que emita la Dirección Nacional de Compras Públicas y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA incumpliere o incurriere en mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, LA CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento, por otra parte, el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a los aspectos técnicos establecidos en este instrumento y los demás documentos contractuales será sancionado, de conformidad al artículo 181 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la Unidad de Compras Públicas y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y debidamente justificadas, en todo caso, serán formalizada por LA CONTRATANTE y darán cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documenten en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a LA CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que LA CONTRATANTE deniegue la solicitud expresada. LA CONTRATANTE notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Compras Públicas; y en caso de prórroga, será establecida como una justificación para su formalización a través de un Acuerdo, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de LA CONTRATANTE asegure las obligaciones, de conformidad a los parámetros determinados por medio de los artículos 115 y 151 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones que determine el artículo 181 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA**

00579



CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. LA CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Compras Públicas y la Administración del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 163, 164 y 165 de la Ley de Compras Públicas o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en el artículo 167 de la Ley de Compras Públicas; así como las demás causales determinadas por medio del título X de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que corresponda de conformidad a la legislación aplicable para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificadas como sancionables y relativas al trabajo infantil forzado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para LA CONTRATANTE, ubicadas en Colonia Costa Rica 2, Avenida Irazu, Calle Santa Marta, Edificio Estrella 2, municipio y departamento de San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en [REDACTED], o por medio del correo electrónico: [REDACTED] o [REDACTED]. Y yo, el suscrito Notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE** Enmendado veintitres vale.

